

Carta de pago de D. José María de Minteguiaga, a favor de D. Joaquín de Yunibarbia.

1856-01-03

AHPG-GPAH 3/2851, A: 8

En la Ciudad de San Sebastián a tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, ante mí el Escribano de S.M. de número de ella y testigos que se expresarán, compareció D. José María de Minteguiaga, vecino de la misma, a quien doy fe conozco y dijo: que según consta de Escritura otorgada el tres de Enero de mil ochocientos treinta y ocho, ante D. José Joaquín de Arizmendi, Escribano de número de ésta Ciudad, D. Joaquín Yun, vecino de ella se obligó a pagar al compareciente mil setecientos sesenta y tres reales veinte y seis maravedís con más el interés de cinco por ciento al año, cuyo débito procedía del préstamo de diez y ocho mil reales que el compareciente hizo al citado Sr. Yun, como consta por escritura pasada ante dicho Escribano Arizmendi el trece de Abril de mil ochocientos treinta y seis al interés anual de tres por ciento, habiendo quedado reducida la deuda a los expresados mil setecientos sesenta y tres reales veinte y seis maravedís por la venta que en pago del resto verificó el Sr. Yun en favor del compareciente de la Casería Larrachoenea y sus tierras y pertenecidos, radicante en la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, a virtud de escritura de diez y nueve de Junio de mil ochocientos treinta y siete, otorgada ante el mencionado Escribano Arizmendi. Y por cuanto D. Joaquín Yun le tiene pagados al compareciente los mil setecientos sesenta y tres reales veinte y seis maravedís, resto de su débito y también los intereses vencidos de los diez y ocho años al respecto de cinco por ciento, hasta el día de hoy, por el presente instrumento otorga que confiere el resguardo, carta de pago y finiquito que más conduzca a la seguridad de dicho Sr. Yun y por no parecer de presente la entrega de los mil setecientos sesenta y tres reales veinte y seis maravedís y la del montante de todos sus intereses hasta el día de hoy inclusive, declarando que ha sido real y efectiva renuncia la excepción de la non numerata pecunia, la ley nueve, título primero, partida quinta que de ella trata y los dos años que fija para la prueba de su recibo: en consecuencia da por libre de su responsabilidad al referido D. Joaquín Yun y por canceladas las Escrituras de obligación de que se ha hecho mérito, cuyas copias originales entrega para que ningún efecto obren; y quiere que en sus protocolos se tomen las notas conducentes a fin de que siempre conste su íntegro pago y extinción: asegura

que los pagos le han sido bien hechos como a parte legítima y se obliga a no volver a pedir ni otra persona en su nombre, pena de restitución con más las costas y gastos. A la observancia de ésta Escritura quiere ser compelido en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho con renunciación de las leyes, fueros, beneficios y privilegios de su favor. Así lo otorga y firma siendo testigos...y en fe de ello yo el Escribano.
